



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2014/MSI

SAN ISIDRO, 21 DE ABRIL DE 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

En Sesión Extraordinaria N° 13 de la fecha, y;

VISTO: El Documento Simple N° 000373014;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Documento Simple N° 000373014, Don Juan Isaías Torres Polo, identificado con DNI N° 0660545, domiciliado en la Avenida Circunvalación N° 1760 Dpto. 402 – San Luis – Lima, solicita la vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, Raúl Cantella Salaverry, estando a lo normado en el inciso 20), artículo 22° de la Carta Magna, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 122° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por la causal contenida en el artículo 22° inciso 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a restricción de contratación, fundamentando su pedido en que el Alcalde ha actuado abusando de sus atribuciones en perjuicio del patrimonio municipal y de los vecinos del distrito de San Isidro, ha procedido al cobro de la suma de S/.102,862.72 Nuevos Soles y solo ha devuelto la suma de S/. 58,316.56 Nuevos Soles, habiéndose apropiado ilegalmente de la suma de S/. 44,546.16 Nuevos Soles, sin haber devuelto el íntegro de lo cobrado sorprendiendo a los regidores de la Municipalidad de San Isidro así como al Jurado Nacional de Elecciones, incumpliendo los informes de SERVIR y las resoluciones del JNE;

Que, en la presente sesión se sometió a votación la aceptación de la solicitud de adhesión presentada por la Señora Lina Virginia Pereyra Ostolaza, aprobándose por Unanimidad;

Que, en la sesión extraordinaria de la fecha efectuó su Informe Oral, el Abogado Juan Talavera Morales, representando a la Señora Lina Virginia Pereyra Ostolaza, fundamentando su pedido de vacancia en la Constitución Política del Perú: artículo 2° inciso 2) sobre principio de legalidad), artículo 2° inciso 4) (derecho constitucional de opinión y expresión), artículo 2° inciso 20) (derecho de petición), artículo 139° inciso 3) (garantía del debido proceso) y en el artículo 22° inciso 9) y 63) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; señaló que el Alcalde habría cobrado S/. 102,862.72 Nuevos Soles (Ciento dos mil ochocientos sesenta y dos 00/100 Nuevos Soles), dinero proveniente de Pactos Colectivos a los cuales no tiene derecho y solo ha devuelto S/. 58,316.56 (Cincuenta y ocho mil trescientos diez y seis 56/100 nuevos soles), sabiendo el Señor Alcalde que al amparo del artículo 6° de la Ley N° 27972, cual es la remuneración que le corresponde; prosiguió argumentando que a la fecha se mantiene el perjuicio económico a la Municipalidad de acuerdo al Anexo B, la declaración Telemática PDT y el Registro SIAF, citando las Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones N°s. 671-2012,





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2014/MSI

SAN ISIDRO, 21 DE ABRIL DE 2014

770-2012 y 556-2012 y las Resoluciones N°s. 008-2005 del Tribunal Constitucional; 556-2011 de SERVIR; donde se menciona que ni a los alcaldes ni a los funcionarios, les corresponde beneficios de pactos colectivos y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 281-2013 que señala que se debe devolver el íntegro de lo cobrado; asimismo señala como prueba el Informe N° 049-2014-0900-GRH/MSI, donde el Gerente de Recursos Humanos indica que el Señor alcalde ya devolvió la totalidad de lo cobrado;

Que, a su vez el Abogado, Roger Casafranca García en representación del Señor Alcalde, hizo uso de la palabra, señalando que la solicitante de la vacancia basa su pedido en que la suma devuelta sería menor a la cobrada, pero que el Jurado Nacional de Elecciones ya evaluó el mismo tema, concluyendo que no había nada irregular; la Gerencia de Recursos Humanos, que es el órgano técnico es el que indica el monto exacto que tiene que devolver el Señor Alcalde quien procedió como se lo indicaron; además por este mismo hecho la señora Pereyra Ostolaza ya había presentado una solicitud de vacancia anterior que el Jurado Nacional de Elecciones desestimó, por haberse ya devuelto y además se quiere reabrir un tema, cambiando el monto; esta misma persona ya denunció lo mismo en la Primera Fiscalía Corporativa, la misma que ya archivó y además la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios, el Sexto Despacho considera que no hay ilegalidad alguna en el cobro de este beneficio y además el propio Jurado Nacional de Elecciones dio por bien devuelto lo efectuado por el Alcalde, por lo que pide que se declare infundada la vacancia solicitada por la parte contraria;

Que en la fecha de la Sesión Extraordinaria N° 13, 21 de abril de 2014, los señores regidores recibieron la siguiente información: (i) el escrito presentado el 04 de abril de 2014, Documento Simple N° 000532714, por Lina Virginia Pereyra Ostolaza solicitando adhesión al pedido de vacancia presentado por Juan Isaias Torres Polo; (ii) el Informe N° 0672-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina que la Señora Lina Virginia tiene legitimidad para obrar, de acuerdo al artículo 23° quinto párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, y que se debe declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por el hecho que el Señor Alcalde ha cumplido con devolver la suma de S/.58,316.56 (Cincuenta y ocho mil 00/100 nuevos soles), correspondiendo al íntegro de lo percibido, proveniente de negociación colectiva, no debiendo nada a la fecha; basando su informe en lo expresado por la Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 049-2014-0900-GRH/MSI; y (iii) el descargo presentado por el señor Alcalde mediante Documento Simple N° 000602714 del 16 de abril de 2014 en el que pide declarar infundada la solicitud de vacancia.



Estando a lo dispuesto por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto a favor de los Regidores: Magdalena de Monzarz Stier, Víctor Bazán Pastor, Pedro Casanova Saavedra, Eduardo Morales Valdés, Dania Coz Barón, José Kleinberg Ackerman, Cecilia



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2014/MSI

SAN ISIDRO, 21 DE ABRIL DE 2014

Balcázar Suárez y Giulia Sammarco Carrillo, y con el voto en contra del Señor Alcalde de San Isidro, Raúl Cantella Salaverry; por **MAYORÍA**, el Concejo;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de vacancia formulada por Don Juan Isaías Torres Polo con la Adhesión de la señora Lina Virginia Pereyra Ostolaza, en contra de Don Raúl Alejandro Cantella Salaverry, Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, por la causal contenida en el artículo 22° inciso 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo a las partes intervinientes en el presente proceso de vacancia.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



**RAUL CANTELLA SALAVERRY
ALCALDE**



Julia Patricia de la Vega
**JULIA PATRICIA DE LA VEGA CARMONA
SECRETARIA GENERAL**